



CARGO

EXP: I689-2014
ESCRITO N° 05
SUMILLA: ABSUELVO CONOCIMIENTO

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO ALBERTO RIZO PATRON CARREÑO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos por **CONSORCIO VIAL 5**; sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO y otros**; a usted atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados mediante Resolución N° 13 de fecha 06.05.2015, con el escrito de absolución de tacha presentado por Consorcio Vial 5, cumplimos con absolver el traslado, en atención a los siguientes fundamentos:

1. De acuerdo a lo expresado por el demandante, la tacha presentada por mi representada tiene por finalidad cuestionar el contenido del documento denominado "Mayores Gastos Generales" derivados de la presunta demora en la recepción de obra, más no el documento mismo; hecho que negamos por cuanto la tacha referida se sustenta en los **defectos formales** del documento que son manifiestamente evidentes, a la luz de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
2. No podemos olvidar que en materia de contrataciones del Estado, es el Decreto Legislativo 1017, el cual establece las disposiciones y lineamientos que deben observarse en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras; asimismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, por lo que los procedimientos propios de las contrataciones del estado, como es la liquidación de mayores gastos generales, deberán seguir una formalidad esencial para su validez y exigibilidad.
3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1017, la Ley de Contrataciones y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; es decir, establece una normativa especial para los mecanismos de contratación, cuyas características, requisitos, procedimientos, metodologías, modalidades, plazos, excepciones entre otros, serán determinados en el Reglamento.
4. Siguiendo lo expuesto, la tacha no está dirigida a cuestionar la pretensión de pago de la liquidación incoada, sino la formalidad que debe tener esta para efectos de exigir



el pago a mi representada, conforme a las reglas establecidas en las normas incoadas, referidas esencialmente al incorrecto cálculo de la liquidación, por la inclusión de aspectos que formalmente no corresponde a la liquidación de mayores gastos en etapa de recepción de obra.

En efecto, el demandante ha calculado los gastos generales por la presunta demora en la recepción de obra sobre la base de las ampliaciones de plazo N° 02 y 03, materia del presente arbitraje; convirtiendo al procedimiento de cálculo técnico en uno de ampliación de plazo por paralización de obra, concepto que resulta legalmente ajeno a la formalidad establecida en el numeral 7) del artículo 210 del Reglamento, invocada por el demandante.

Asimismo, tenemos que el gasto general fijo debe pagarse proporcionalmente en cada valorización de avance de obra, de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 197 del Reglamento, por lo que no es un concepto aplicable a los gastos generales durante la etapa de recepción de obra, pese a ello, ha sido incorporado dentro del cálculo realizado por el demandante.

5. Bajo este entendido, la liquidación de mayores gastos no es un simple documento privado elaborado por el contratista, sino que se trata de un documento formal que debe seguir las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones para su validez y exigibilidad dentro del proceso arbitral, el cual no puede desconocerse u obviarse so pretexto de su revisión dentro de los aspectos de fondo, pues de lo contrario, se estaría convalidando como monto total a la sumatoria de factores que formal y legalmente no se encuentran permitidos en la etapa de recepción de obra.
6. Señor Árbitro, el demandante pretende desvirtuar la tacha interpuesta sin ningún argumento o justificación que aclare por qué ha considerado en la liquidación de mayores gastos generales factores que no cumplen con la formalidad establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tratando de llevarlo a aspectos que no han sido alegados por mi representada, como son la falsedad y nulidad del documento, por lo que deberán ser desvirtuados al momento de resolver.

POR TANTO

Solicito a usted, Señor Arbitro Único, admite a trámite la tacha formulada y oportunamente la declare fundada.

Miraflores, 18 de mayo de 2015



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARICA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal